



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrado ponente

Radicación n.º 11001023000020230139400

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 8.º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **WILSON PALOMO ENCISO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
2. Vincular al presente trámite a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Universidad Nacional de Colombia y demás autoridades y participantes

en el concurso de méritos para proveer cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial-Convocatoria n.º27 (Acuerdo PCSJA18-11077), para que, en un término igual al señalado en el numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3. Ordenar a la parte accionante en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4. Requerir a las autoridades convocadas, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

5.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada